

The violation of consent due to the mandatory connection to sports arbitration courts within Ecuadorian football

La vulneración del consentimiento por la obligatoriedad de la vinculación a tribunales arbitrales deportivos dentro del fútbol ecuatoriano

Autores:

Ab. Ochoa-Méndez, Fernando Antonio
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante en Derecho Deportivo
Durán – Ecuador



correo@uce.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0002-7734-6045>

Ab. Zambrano-Solano, Santiago José
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Docente Tutor del área de Derecho Deportivo
Durán – Ecuador



sjzambranos@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0004-9217-7029>

PhD. Martinez-Perez, Odette
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Dra, Ph.D
Docente de planta del área de Derecho Deportivo
Durán – Ecuador



omartinezp@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-6295-2216>

Fechas de recepción: 06-DIC-2024 aceptación: 03-ENE-2025 publicación: 15-MAR-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

El presente trabajo tiene la finalidad de analizar si las cláusulas de contratos deportivos de fútbol, que obligan a jugadores y clubes profesionales a someterse a tribunales de arbitraje deportivos en caso de configurarse un conflicto que derive de la relación contractual, afectan el consentimiento como elemento esencial del negocio jurídico. Para tales efectos, se ha utilizado una metodología de investigación de orden cualitativo descriptivo, con la cual se ha demostrado que los contratos deportivos de fútbol prescriben cláusulas arbitrales predispuestas de índole obligatoria, que desnaturalizan el consentimiento como elemento fundamental del negocio jurídico, afectando así a jugadores profesionales que desempeñan su labor dentro de territorio ecuatoriano.

Palabras clave: Software; Negocio jurídico; Consentimiento; Voluntad; Autocompositivo; Arbitraje; Fútbol

Abstract

The present work has the purpose of analyzing whether the clauses of sports contracts that oblige players and clubs to submit to sports mediation courts in case of conflict, affect consent as an essential element of legal consent. For such purposes, a qualitative descriptive research methodology has been used, with which it has been shown that soccer sports contracts prescribe mandatory predisposed arbitration clauses that distort consent as a fundamental element of legal business, thus affecting both players and players. to technical bodies.

Keywords: Legal business; Consent; Willpower; self-composition; Arbitration; Soccer

Introducción

A lo largo de los años, ha existido un desarrollo normativo procesal que ha devengado en la existencia de varios mecanismos jurídicos de resolución de conflictos, en este sentido y en virtud de avances normativos contemporáneos, se ha podido evidenciar que el arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos se ha convertido en un elemento de gran ayuda frente a aquel cúmulo de controversias que pueden ser resueltas por medio de la transacción.

El Derecho Deportivo ecuatoriano en lo que respecta al fútbol, también presenta conflictos ante incumplimientos contractuales que se derivan entre las relaciones clubes-jugadores, para tal efecto, la utilización del arbitraje como mecanismo de resolución de disputas, se ha vuelto una obligación que consta como cláusula dentro de cada uno de los contratos deportivos de fútbol.

Por consiguiente, en el caso del fútbol profesional en Ecuador, los problemas relacionados tanto con los equipos profesionales como con sus jugadores, tienen una vía arbitral nacional e internacional para ser resueltos, existiendo para este último caso un órgano superior al cual se debe acudir como última instancia, el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS). Este tribunal busca resolver a través de la mediación y el arbitraje los conflictos que puedan nacer en el ámbito contractual deportivo. Se pretende hacer esto al proporcionar un tribunal independiente de cualquier federación, asociación, confederación u otro tipo de organización para resolver controversias (Vela, 2021).

El artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional (2001), determina que, en todo conflicto contractual entre el jugador y el club, deberá recurrirse de forma inmediata al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, situación que limita el acceso a la vía judicial ordinaria como derecho constitucional, ya que vincula a clubes y jugadores a establecer en los contratos de fútbol la obligatoriedad del arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

Una de las características fundamentales del arbitraje, radica en el hecho de que el mismo es voluntario, por consiguiente, si se impone la obligatoriedad del mismo dentro de los negocios jurídicos se estaría afectando de forma directa al consentimiento como elemento esencial del contrato, lo cual podría acarrear la nulidad de la cláusula arbitral en el negocio jurídico, ya que no necesariamente la misma englobaría la voluntad de las partes contratantes.

Por tanto, existe un marco contextual que justifica la necesidad de realizar un análisis normativo nacional y doctrinal, respecto de cómo el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) tiene potestad para la resolución de controversias en materia deportiva para equipos de fútbol profesional ecuatorianos. Este sometimiento al arbitraje nace del consentimiento obligado e impuesto, gracias al poder de organismos internacionales reguladores del fútbol profesional,

que han generado que la misma Ley de Fútbol Profesional en Ecuador acoja dichas disposiciones arbitrarias.

Esta es la razón por la cual, este tipo de arbitraje deportivo se ha visto envuelto en críticas, habiendo perdido uno de los elementos esenciales para el arbitraje, el consentimiento. Esta deformación del consentimiento causa que las partes cuestionen las potestades del TAS, la seguridad jurídica e incluso su imparcialidad. Por lo tanto, el presente trabajo tiene la finalidad de analizar si las cláusulas de contratos deportivos que obligan a jugadores y clubes a someterse a tribunales de mediación deportivos en caso de conflicto, afectan el consentimiento como elemento esencial del negocio jurídico.

1. Los elementos esenciales del negocio jurídico y su especial análisis en el consentimiento y sus características.

A lo largo de los años se ha buscado establecer un concepto de contrato que abarque todos los elementos que debe revestir un negocio jurídico para ostentar validez. El autor Jiménez (2020) expone que el contrato se conceptualiza como una exteriorización de la voluntad libre de varios sujetos, a fin de generar un régimen normativo que constituya, modifique o extinga vínculos legales que tienen por objeto otorgar, no hacer o realizar.

Bajo lo referido en líneas precedentes, se puede inferir, que el contrato constituye un verdadero acto de naturaleza jurídica, el cual tiene por objeto crear obligaciones que deben ser cumplidas por los individuos o sujetos que han decidido suscribir el negocio normativo referido. Para Shina (2022) en el Derecho Contractual, la función judicial únicamente puede resolver situaciones contractuales cuando las mismas partes por su propio consentimiento deciden acudir a la misma para que dirima una controversia. Esto se debe a que, el principio de autonomía de la voluntad, impera en todo margen de contratación privada, por lo que el Estado no puede intervenir en las relaciones jurídicas particulares a menos que así lo deseen los involucrados.

Bajo estos aspectos, poco a poco empieza a dilucidarse el verdadero concepto de contrato, el cuál analizando los elementos mencionados, permite establecer la siguiente definición personal: El negocio jurídico es un acto de naturaleza legal, que emerge en razón de que las personas mediante la exteriorización libre de su voluntad, han decidido establecer un marco legal propio que tiene por objeto crear, cambiar o eliminar obligaciones que pueden consistir en acciones de realizar, no efectuar o entregar algo.

Ahora bien, teniendo clara la definición de lo que debe entenderse por contrato, es indispensable establecer que dentro de la legislación ecuatoriana, el Código Civil (2019), encuentra ciertas deficiencias al momento de encontrar un concepto claro que diferencie contrato de obligación. El artículo 1454 de la norma referida confunde el concepto de

obligación con el de contrato, pues la disposición mencionada, establece que el negocio jurídico, es el vínculo legal de dar, hacer o no hacer algo, sin embargo, esa conceptualización obedece a la de obligación más no a la de contrato.

Por otra parte, para que un negocio jurídico tenga validez, es indispensable que el mismo ostente ciertos presupuestos esenciales en conformidad a lo que determina el Derecho Civil. Dichos elementos son cuatro y se clasifican de la siguiente manera en conformidad a Tovar (2021):

1) Capacidad: Este elemento refiere a la facultad legal que deben tener las personas para poder no solo ser acreedores de derechos, sino también, poder contraer obligaciones dentro de una relación jurídica bilateral.

2) Consentimiento: Este elemento refiere a la debida configuración de dos o más voluntades que desean suscribir el negocio jurídico pretendido. Para que opere el consentimiento es trascendental que el elemento voluntad haya sido expedido de forma libre, sin ningún tipo de vicio que lo desnaturalice o extinga.

3) Objeto lícito: Este elemento refiere al contenido mismo del negocio jurídico, es decir, consiste en las prestaciones que cada uno de los individuos contratantes debe observar una vez que se haya creado el contrato. No obstante, para que este elemento se cumpla es indispensable que las obligaciones que contiene el contrato no ostenten antijuridicidad, es decir, no sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente.

4) Causa lícita: Este elemento refiere al móvil que ha llevado a las partes contractuales a suscribir el negocio jurídico. Esta motivación no debe ser bajo ningún aspecto contrario a las finalidades e intereses que persigue el contrato que se suscribe, pues si la causa contractual difiere de la naturaleza o esencia del contrato, se generaría el incumplimiento de este elemento esencial que se contextualiza.

Para efectos de este trabajo, es indispensable examinar el consentimiento como elemento primordial del contrato para verificar en líneas posteriores, si este se ve afectado en los negocios jurídicos de contratación del fútbol profesional ecuatoriano. Para Echeverri (2010) el consentimiento es uno de los elementos del contrato que mayor estudio presenta dentro del régimen jurídico contractual. Para el autor, es trascendental que la unión de las voluntades exteriorizadas por las partes se encuentre debidamente conformada a fin de evitar una posible nulidad.

Por tal razón, se han determinado como vicios del consentimiento al error, fuerza y dolo, entendidos estos como hechos que impiden que ese acuerdo de voluntades ostente pureza y liberalidad al momento de buscar el perfeccionamiento del consentimiento contractual.

El error consiste en el yerro de que una de las partes contractuales tiene con respecto a la persona o el objeto contractual. En conformidad con la normativa ecuatoriana, la existencia de error en el contrato, únicamente genera nulidad relativa, a menos que dicho fallo sea trascendental en el cumplimiento del objeto del negocio jurídico.

Por su parte, la fuerza consiste en toda clase de coacción ya sea de naturaleza física o cognitiva, que tienda a presionar a una persona para que suscriba un negocio jurídico. Esta clase de vicio en el elemento consentimiento, también genera como consecuencia nulidad relativa, en virtud de que el individuo que ha sido sometido a dicha coacción puede en cualquier momento convalidar de forma libre la voluntad exteriorizada.

Finalmente, en relación al dolo, decimos que consiste dentro del Derecho Civil a la intención maliciosa que tiene una persona de producir un daño mediante la suscripción de un negocio jurídico bilateral.

2. El arbitraje como una forma alternativa de dirimir controversias en la normativa ecuatoriana.

Según Bermeo (2023) la función judicial, no ha sido el único mecanismo por medio del cual las personas podían acudir a solicitar una respuesta para dirimir sus problemas sociales. Esto se debe a que la aparición de mecanismos auto compositivos de solución de controversias dio origen a alternativas que permiten a los ciudadanos por medio de la voluntad solucionar sus conflictos.

La autora Vistin (2016) menciona que el arbitraje ha sido un mecanismo para solucionar problemas entre particulares que encuentra sus orígenes aproximadamente en el año de 1520 a.c, siendo el pueblo griego quién promovió la práctica de esta forma de administrar justicia ante los problemas sociales. Para tales efectos, los griegos constituyeron un denominado Consejo Anfictiónicos, quienes tenían competencia para conocer todas las peticiones de conflictos que se presentaban en la población referida. Dicho consejo lo integraban un total de 12 individuos de edad avanzada quienes debían encontrar una respuesta objetiva e imparcial que dirima los problemas de las personas.

Es así como, el arbitraje procedió a desarrollarse a lo largo de los años, hasta ser reconocido dentro de las diversas legislaciones del mundo. Es por esta razón que el autor Andrade (2015) cuenta que el arbitraje conjuntamente con la mediación llegó a Latinoamérica a partir de la década de los años noventa, siendo adoptados los métodos auto compositivos de resolución

de problemas sociales en países como Argentina, Ecuador, Colombia y Chile. En el caso ecuatoriano se reconoce el arbitraje con la entrada en vigor de la Ley de Arbitraje y Mediación a partir del año 1997, materializándose el primer cuerpo normativo que pretendía otorgar a la población ecuatoriana un mecanismo diverso a la función judicial para resolver todo tipo de controversias que tengan por objeto la satisfacción de derechos.

De igual forma es a partir de la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el año 2008 en Montecristi, que se produce la constitucionalización del arbitraje y la mediación dentro del ordenamiento legal vigente. Esto se debe a que, el artículo 190 de la norma fundamental mencionada, determina que tanto el arbitraje como la mediación deben ser reconocidos como formas idóneas para poner fin a todo tipo de conflicto de intereses que se presente entre los miembros de la población ecuatoriana, produciéndose un cambio de paradigma dentro del pluralismo jurídico que forma parte de la teoría Neoconstitucional.

Por consiguiente, una vez determinados los antecedentes del arbitraje en el mundo y en el Ecuador, es indispensable establecer un concepto claro del mismo que permita delimitar debidamente su organización, funcionamiento y alcance. Una definición correcta se puede encontrar en el artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2015).

El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

De la definición precedente se pueden ir evidenciando ciertas características especiales que ostenta el arbitraje frente a otros medios de resolución de conflictos. Uno de los elementos más importantes que otorga la definición, radica en que el arbitraje debe ser compuesto por un tribunal, quienes se encargarán de dirimir el litigio entre las partes ya sea en equidad o en derecho, según lo hayan estipulado los sujetos en conflicto.

Siguiendo la línea precedente, se debe presentar a continuación cuáles son los requisitos para que surja un convenio arbitral en base a la voluntad libre de vicios de los intervinientes.

Dichos presupuestos se encuentran prescritos en el artículo 4 de la norma jurídica que se analiza en este subtítulo:

- 1) El convenio arbitral debe ser estipulado de forma previa a la concurrencia del problema que se desea resolver.
- 2) El vínculo legal que ha dado origen al problema, tiene que ostentar una naturaleza contractual.

- 3) Es indispensable que en el convenio arbitral se determine de forma clara y debida cómo debe gestionarse el proceso de selección de árbitros que conformarán el tribunal competente.
- 4) En caso de que el convenio arbitral sea suscrito con una institución estatal, esta tiene que ser firmada por quien represente a la entidad gubernamental establecida.

De igual manera, el artículo 5 de la Ley que se analiza, establece claramente que el convenio arbitral consiste en un acuerdo bilateral que para que ostente validez debe constar siempre por escrito, debiendo seguir las mismas reglas esenciales del negocio jurídico para producir efectos jurídicos. En caso de que el convenio no cumpla con las características mencionadas se generará la nulidad. Además, la disposición examinada establece que el convenio debe tener de forma clara e inequívoca la denominación de las partes involucradas y el objeto contractual sobre el cuál se aplica.

Entonces, examinando el alcance, naturaleza y constitución del convenio arbitral, se puede inferir que el mismo necesita de la materialización del consentimiento para su configuración válida. Esto se debe a que como establecen Ludeña y Alvarado (2023) el arbitraje presenta una esencia auto compositiva por medio de la cual, la concurrencia de la voluntad libre de vicios es trascendental para que el convenio arbitral se perfeccione y genere efectos jurídicos válidos.

Se debe recordar que la trascendencia del arbitraje radica en el hecho de que consiste en una clase de jurisdicción convencional por medio de la cual las partes limitan que la controversia la conozca la justicia ordinaria y prorrogan la competencia hacia un tribunal especial y particular que busca resolver el conflicto de una forma más eficaz y ágil que la común. Ahora bien, a pesar de que el convenio arbitral debe constar siempre por escrito, el artículo 6 de la Ley de Arbitraje y Mediación indica de forma clara que esta clase de convenio también se materializa en aquellos supuestos en los cuales exista constancia de un intercambio de correspondencia o cualquier forma de comunicación por escrito que evidencie la conformación del consentimiento de los sujetos contractuales para formar parte de un convenio arbitral en caso de que surja una controversia.

Por tanto, a partir de lo estudiado se puede colegir que el arbitraje consiste en un medio o instrumento auto compositivo que busca otorgar una solución a intereses contrapuestos entre personas, mediante la elección libre y voluntaria de los involucrados de someterse a dicho sistema de justicia alternativo de resolución de controversias. El arbitraje se encuentra organizado por un tribunal de individuos denominados árbitros quienes son escogidos por las partes contractuales que están frente a un problema. Así mismo, la voluntad es indispensable para la existencia del convenio arbitral, razón por la qué, esta debe constar siempre por escrito y debe delimitar debidamente la identidad de los sujetos que la componen y el objeto a resolver.

3. La obligatoriedad del arbitraje en los contratos deportivos de fútbol y su incidencia en el consentimiento contractual.

El autor Estrella (2013) comenta que las entidades internacionales que se dedican a organizar, promover y regular el fútbol profesional (FIFA, CONMEBOL, CONCACAF, UEFA, ETC) han determinado que debe ser imperante que quienes forman parte de esta comunidad deportiva deban someter el cúmulo de conflictos contractuales a la resolución de tribunales arbitrales debidamente acreditados. Es así cómo se ha constituido el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), ubicado en el país de Suiza, el cual tiene vínculos con diversos tribunales arbitrales esparcidos por el mundo, cuyo objeto central se enfoca en resolver los problemas que nacen de los desacuerdos contractuales del fútbol profesional.

Esta situación ha generado que el artículo 37 de la Ley Profesional de Fútbol ecuatoriana, determine de forma textual que el arbitraje es la vía por la que debe sustanciarse todo conflicto de negocios jurídicos que se derive entre jugadores y clubes, o clubes y organismos internacionales de fútbol profesional.

Además, existen otros cuerpos normativos que determinan la obligatoriedad del arbitraje dentro de las relaciones contractuales deportivas de fútbol en el Ecuador. Esto se debe a que, a partir del año 2019 la Federación Ecuatoriana de Fútbol dejó de tener competencias para organizar y regular el campeonato nacional de fútbol de primera y segunda división en Ecuador, sino que dicha función quedó relegada a la entidad denominada Liga Profesional de Fútbol del Ecuador. Sucede que, en el artículo 58 del Estatuto de constitución de la Entidad mencionada se determina que todos los clubes y jugadores deben someterse a la jurisdicción del TAS en toda situación que englobe conflictos de intereses contractuales.

Entonces, es bajo esta disposición jurídica que el sometimiento a tribunales arbitrales deja de ostentar una característica voluntaria y empieza a configurarse como una jurisdicción coercitiva que se impone a través de cuerpos legales que se oponen al principio de autonomía de la voluntad. De igual manera, la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) también reconoce al TAS como la instancia jurisdiccional acreditada para dirimir los conflictos deportivos que se derivan de los contratos de fútbol, en razón de lo que prescribe el artículo 62 de su Estatuto de constitución.

Por las consideraciones mencionadas, los clubes de fútbol ecuatorianos se han visto en la necesidad de crear cláusulas arbitrales obligatorias en todos los contratos que engloban la prestación de servicios deportivos entre clubes, jugadores, cuerpo técnico y personal deportivo. Esto se debe a que, al formar parte estos clubes tanto de la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriana como de la CONMEBOL, adquieren la obligación inmediata de aceptar la vía arbitral y renunciar a la justicia ordinaria, caso contrario no podrían formar parte de estas entidades de fútbol profesional.

A lo largo de este trabajo, se ha determinado que la autonomía de la voluntad es el pilar fundamental por el cuál debe configurarse el arbitraje para poder dirimir los conflictos sociales. La autora Fernández (2017) determina que el elemento volitivo es la base fundamental por la cual se erige la institución jurídica del arbitraje, razón por la cual constituye un mecanismo auto compositivo y no hetero compositivo como la función judicial.

Sin embargo, parece ser que el arbitraje deportivo de fútbol ha olvidado esta característica fundamental porque prácticamente se obliga a los clubes y jugadores a someterse a la jurisdicción del TAS con la consecuencia de que el no hacerlo implicaría no formar parte del fútbol profesional. Incluso, el artículo 27 del Código de Arbitraje que rige el TAS, determina que la competencia de dicho órgano de justicia sólo se configurará en caso de que las partes lo hayan acordado previamente. Por consiguiente, las prácticas de las entidades de fútbol profesional de determinar cláusulas predispuestas con convenios arbitrales obligatorios desnaturalizan la esencia misma de la regulación del TAS.

Lo descrito previamente es compartido por Rosero (2017) quién determina que el elemento consensual en el arbitraje deportivo se encuentra desnaturalizado a tal punto que ha devengado en un indebido abuso de poder contractual. Las razones que justifican esta aseveración, el autor las encuentra en el hecho de que los jugadores siempre se encuentran en una situación de desventaja frente a los clubes y entidades deportivas, en razón de que necesariamente deben aceptar dichas cláusulas predispuestas para poder tener la oportunidad de tener un lugar en el fútbol profesional.

Estas son las razones por las cuales tanto la Liga de Fútbol Profesional, la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la CONMEBOL, obligan a clubes y jugadores a generar contratos de adhesión con cláusulas predispuestas que sometan a la justicia arbitral todos los problemas que se derivan de los contratos deportivos de fútbol (Vela2021).

Para efectos de comprender lo establecido anteriormente, es necesario comprender que se entiende por contrato de adhesión. Para el autor De La Maza (2013) el negocio jurídico de adhesión es aquel en el cuál una de las partes contractuales al ostentar una mayor jerarquía económica le presenta a la otra un contrato con cláusulas predispuestas dentro del proceso de negociación, por lo que la parte contractual más débil no le queda otra opción más que aceptar dicho negocio o rechazarlo.

A lo largo de los años, siempre se ha criticado el alcance de los contratos de adhesión en cuanto a determinar si existe o no un vicio en el consentimiento por medio de una especie de fuerza psicológica. Para tales efectos, la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, ha intentado regular el alcance de estos negocios jurídicos a fin de no generar vicios que afecten la validez de los contratos. Incluso el artículo 40 del Reglamento a la Ley mencionada, establece que los convenios arbitrales en los contratos de adhesión necesitan de ratificación

expresa de los contratantes, demostrando la importancia y trascendencia de la voluntad al momento de configurar la jurisdicción arbitral.

No obstante, el problema no se encuentra solo en el hecho de que existan cláusulas arbitrales contractuales sino trasciende a los ya mencionados estatutos de obligación arbitral. Esto se debe a que, entidades como la CONMEBOL, FIFA o la Liga Profesional de Fútbol ecuatoriana, determinan en sus cuerpos normativos estatutarios que todo aquel que desee formar parte de estas sociedades deportivas necesariamente debe aceptar la jurisdicción arbitral. Por consiguiente, como bien menciona Vela (2021) el consentimiento como elemento esencial de los negocios jurídicos se ve viciado por una fuerza coercitiva de carácter psicológica.

El autor Carazo (2005) menciona que los socios de una entidad de fútbol profesional empiezan a aceptar la jurisdicción arbitral en base a mecanismos de adhesión obligatorios que desnaturalizan el consentimiento y la liberalidad de la voluntad dentro de la aceptación del arbitraje dentro del fútbol profesional. Por ende, las entidades de fútbol profesional no le permiten en razón de sus estatutos a sus afiliados el poder promover o proponer opciones diferentes en cuanto a la clase de órgano de justicia que debe dirimir los conflictos deportivos que se derivan de los contratos de fútbol, viciando así el consentimiento de las partes involucradas, ya que en caso de no aceptar no pueden acceder a una oportunidad de participar en el fútbol profesional.

Con el objeto de fortalecer los argumentos planteados, se procede a exponer el caso “SERAING”, el cual tuvo por objeto al club de fútbol Royal Football Club Seraing, el cual forma parte de la Liga Profesional de Fútbol de Bélgica. Lo suscitado en el presente caso radica en el hecho de que la FIFA prohíbe toda clase de financiamiento de inversores privados tendiente a otorgar capital para fichajes, pago de salarios y primas de jugadores, a cambio de en un futuro recibir porcentajes económicos por el traspaso de dichos futbolistas (Zarra, 2018).

Esta norma de prohibición deportiva, impide lo que se denomina propiedad de terceros. Sin embargo, el club de fútbol mencionado decidió inobservar esta regla deportiva y comenzó a aceptar el financiamiento de terceros en el pago de fichajes de jugadores de fútbol. La FIFA mediante su Comité Disciplinario procedió a sancionar al club Seraing por haber inobservado el artículo 18 del RSTP, que normaba la forma en cómo debe producirse el traspaso de jugadores de fútbol. En base a los convenios arbitrales estatutarios ya referidos, el club sancionado decidió apelar dicha sanción ante el TAS ya que a su criterio la norma de propiedad de terceros se encontraba en plena oposición a las normas contractuales prescritas por la Unión Europea (Álvarez, 2018).

A pesar de lo acontecido el TAS decidió rechazar la apelación del club de fútbol Seraing, lo cual generó que dicha entidad deportiva acuda ante la justicia ordinaria de Bélgica para obtener una respuesta debida. Es así como la Corte de Bruselas decidió sustanciar el caso y determinó un análisis frente a las excepciones de incompetencia que plantearon las entidades demandadas (FIFA, UEFA, FIFPRO Y AFB). Bajo este examen la Corte de Bruselas determinó que tenía plena competencia y jurisdicción para sustanciar dicha causa judicial ya que las cláusulas arbitrales estatutarias de la FIFA, ostentaban demasiada generalidad lo cual desnaturalizaba la liberalidad y voluntad necesaria para el consentimiento de las partes involucradas. Razón por la que se menciona que el caso “Seraing” ha puesto en tela de duda la validez del arbitraje deportivo de fútbol (Torres, 2021).

Material y métodos

La metodología de investigación propuesta se basa en un enfoque cualitativo-descriptivo, con el objetivo general de analizar si las cláusulas de contratos deportivos que obligan a jugadores y clubes a someterse a tribunales de arbitraje deportivo en caso de conflicto, afectan el consentimiento como elemento esencial del negocio jurídico. Para llevar a cabo este estudio, se utilizarán principalmente fuentes de información como artículos científicos académicos y libros de Derecho Civil que aborden dos áreas fundamentales:

1. El Consentimiento en los Contratos y la Teoría del Negocio Jurídico: En esta etapa, se llevará a cabo una revisión exhaustiva de la literatura académica especializada en el ámbito del Derecho Civil, centrándose en el concepto del consentimiento como elemento esencial en la formación de contratos. Se analizarán las teorías y enfoques relevantes relacionados con el consentimiento y cómo se aplica en los contratos. Esto permitirá establecer una base sólida para entender el papel fundamental del consentimiento en las transacciones legales y contractuales.

2. Jurisprudencia sobre Casos en el Derecho Deportivo de Fútbol: En esta fase, se llevará a cabo un análisis detallado de casos judiciales en el ámbito del Derecho deportivo de fútbol en los que las cláusulas de arbitraje hayan sido objeto de controversia. Se prestará especial atención a los casos en los que se alegue que el consentimiento para someterse a tribunales de arbitraje deportivo se haya visto viciado de alguna manera. Se revisarán sentencias y decisiones judiciales relevantes para identificar patrones y tendencias en la jurisprudencia en relación con este tema.

El proceso de investigación se llevará a cabo en varias etapas:

1. Recolección de Fuentes: Se recopilarán artículos científicos académicos y libros que aborden los conceptos de consentimiento en contratos y teoría del negocio jurídico, así como

casos de jurisprudencia en Derecho deportivo de fútbol relacionados con las cláusulas de arbitraje.

2. Análisis Documental: Se realizará un análisis exhaustivo de las fuentes recopiladas para identificar conceptos clave, teorías, enfoques y casos relevantes. Se crearán resúmenes y fichas de análisis para facilitar la revisión.

3. Identificación de Patrones y Tendencias: Se compararán los hallazgos de la literatura académica con los casos de jurisprudencia identificados. Se buscarán patrones, tendencias y posibles correlaciones entre las cláusulas de arbitraje y el consentimiento en contratos deportivos.

4. Elaboración de Conclusiones: Se formularán conclusiones basadas en el análisis de las fuentes, identificando si existe evidencia que sugiera que las cláusulas de arbitraje puedan afectar el consentimiento en contratos deportivos de fútbol.

Esta metodología cualitativa-descriptiva permitirá abordar de manera integral el objetivo general del proyecto y proporcionar una comprensión profunda de cómo las cláusulas de arbitraje pueden influir en el consentimiento en el contexto de los contratos deportivos de fútbol, contribuyendo así al desarrollo y clarificación de este tema en el ámbito jurídico y deportivo.

Resultados

La investigación efectuada no puede ser más evidente, sale a la luz la crisis de los contratos deportivos que se imponen a jugadores y clubes provocando un sometimiento a reglas establecidas y por ende irreversibles, considerando que los clubes del fútbol ecuatoriano se han visto en la necesidad de crear cláusulas arbitrales obligatorias, derivando contratos que engloban la prestación de servicios entre clubes, jugadores, cuerpo técnico y personal del área deportiva (CONMEBOL, FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL Y LIGA PROFESIONAL DEL FÚTBOL ECUATORIANO).

Para efectos de este trabajo, es indispensable examinar el consentimiento como elemento primordial del contrato, si este se ve afectado en los negocios jurídicos de contratación del fútbol profesional ecuatoriano. Para Echeverri (2010) el consentimiento es uno de los elementos del contrato que mayor estudio presenta dentro del régimen jurídico contractual.

Para el autor, es trascendental que la unión de las voluntades exteriorizadas por las partes se encuentre debidamente conformada a fin de evitar una posible nulidad.

Por tal razón, se han determinado como vicios del consentimiento al error, fuerza y dolo, entendidos estos como hechos que impiden que ese acuerdo de voluntades ostente pureza y liberalidad al momento de buscar el perfeccionamiento del consentimiento contractual.

El error consiste en el error de que una de las partes contractuales tiene con respecto a la persona o el objeto contractual. En conformidad con la normativa ecuatoriana, la existencia de error en el contrato, únicamente genera nulidad relativa, a menos que dicho fallo sea trascendental en el cumplimiento del objeto del negocio jurídico.

Por su parte, la fuerza consiste en toda clase de coacción ya sea de naturaleza física o cognitiva, que tienda a presionar a una persona para que suscriba un negocio jurídico. Esta clase de vicio en el elemento-consentimiento, también genera como consecuencia nulidad relativa, en virtud de que el individuo que ha sido sometido a dicha coacción puede en cualquier momento convalidar de forma libre la voluntad exteriorizada.

Finalmente, en relación al dolo, decimos que consiste dentro del Derecho Civil a la intención maliciosa que tiene una persona de producir un daño mediante la suscripción de un negocio jurídico bilateral; por antes advertido la equidad deberá ser el común denominador de las voluntades que deban establecerse.

Descripción de la muestra

Revisión de contratos laborales en el ámbito deportivo, tanto a nivel nacional como internacional, pidiendo evidenciar en el análisis expuesto de mi trabajo como en las (referencias bibliográficas).

Análisis de los Resultados

Evidente inequidad entre las partes, contratos establecidos con reglas justas e inequívocas.

Discusión

Las consecuencias obtenidas en el trabajo investigado revelan una panorámica compleja y preocupante para los contratos realizados dentro del ámbito jurídico deportivo, donde la escasez en la regulación para la elaboración de los contratos, han derivado en una crisis latente y profunda. Los cuales concuerdan plenamente jurisprudencia señalada en problemas similares a nivel nacional y mundial; pero sobre todo evidenciando mucho más en contextos latinoamericanos.

En mi primera instancia hemos presenciado a nivel local conflictos de intereses que al estar estructurados como ente social sin fines de lucro se ha reflejado la ausencia de un marco legal y transparente que avalice una práctica moral, constituyéndose por lo mismo en problema crítico a todo nivel.

Un ejemplo palpable sería el caso Con el objeto de fortalecer los argumentos planteados, se procede a exponer el caso “SERAING”, el cual tuvo por objeto al club de fútbol Royal Football Club Seraing, el cual forma parte de la Liga Profesional de Fútbol de Bélgica. Lo suscitado en el presente caso radica en el hecho de que la FIFA prohíbe toda clase de financiamiento de inversores privados tendiente a otorgar capital para fichajes, pago de salarios y primas de jugadores, a cambio de en un futuro recibir porcentajes económicos por el traspaso de dichos futbolistas (Zarra, 2018).

Esta norma de prohibición deportiva, impide lo que se denomina propiedad de terceros. Sin embargo, el club de fútbol mencionado decidió inobservar esta regla deportiva y comenzó a aceptar el financiamiento de terceros en el pago de fichajes de jugadores de fútbol. La FIFA mediante su Comité Disciplinario procedió a sancionar al club Seraing por haber inobservado el artículo 18 del RSTP, que normaba la forma en cómo debe producirse el traspaso de jugadores de fútbol. En base a los convenios arbitrales estatutarios ya referidos, el club sancionado decidió apelar dicha sanción ante el TAS ya que a su criterio la norma de propiedad de terceros se encontraba en plena oposición a las normas contractuales prescritas por la Unión Europea (Álvarez, 2018).

A pesar de lo acontecido el TAS decidió rechazar la apelación del club de fútbol Seraing, lo cual generó que dicha entidad deportiva acuda ante la justicia ordinaria de Bélgica para obtener una respuesta debida. Es así como la Corte de Bruselas decidió sustanciar el caso y determinó un análisis frente a las excepciones de incompetencia que plantearon las entidades demandadas (FIFA, UEFA, FIFPRO Y AFB). Bajo este examen la Corte de Bruselas determinó que tenía plena competencia y jurisdicción para sustanciar dicha causa judicial ya que las cláusulas arbitrales estatutarias de la FIFA, ostentaban demasiada generalidad lo cual desnaturalizaba la liberalidad y voluntad necesaria para el consentimiento de las partes involucradas. Razón por la que se menciona que el caso “Seraing” ha puesto en tela de duda la validez del arbitraje deportivo de fútbol (Torres, 2021).

Se observa que la falta de parámetros justos para los contratos y ausencia de equidad para las partes han derivado a una crisis en el fútbol no sólo en Ecuador sino de manera global, caso citado en el párrafo anterior.

Aparte, a pesar de que existe jurisprudencia no es la suficientemente sostenible para contrarrestar la inequidad evidente en el mismo. Fenómeno evidenciado en el estudio del Derecho Deportivo; muy a pesar de la existencia de ejemplos en países desarrollados en ésta ámbito dónde si se ha dado la base sostenible para un consenso entre las partes que podría tomarse como ruta para nuestro caso de estudio (España, México y Canadá).

Conclusiones

A lo largo de esta investigación, se han examinado en detalle los contratos preestablecidos por las entidades de fútbol profesional y sus instituciones, con especial énfasis en las cláusulas arbitrales obligatorias, con el objetivo de determinar si estas cláusulas desnaturalizan la naturaleza autocompositiva del arbitraje y vician el consentimiento en estos acuerdos.

Los hallazgos de este estudio indican que efectivamente existen indicios significativos de que los contratos deportivos en el ámbito del fútbol profesional en el Ecuador contienen cláusulas arbitrales obligatorias que pueden afectar el consentimiento de las partes involucradas. La revisión de los contratos y las prácticas comunes en la industria del fútbol revela que los jugadores y cuerpos técnicos se enfrentan a una presión considerable para aceptar estas cláusulas, lo que pone en duda la autenticidad y la voluntariedad de su consentimiento.

Uno de los problemas fundamentales identificados en este trabajo radica en la falta de claridad y transparencia en la interpretación del elemento del consentimiento dentro de los contratos deportivos. A menudo, las cláusulas arbitrales son presentadas como una condición

inalterable para la celebración del contrato, lo que limita la capacidad de las partes para negociar términos y condiciones que consideren justos y equitativos. Esta falta de equidad en la negociación y la percepción de que el consentimiento es coaccionado o viciado por la presión económica y contractual socava la integridad de los contratos deportivos.

En consecuencia, se pueden derivar las siguientes conclusiones específicas:

1. **Impacto en el Consentimiento:** Las cláusulas arbitrales obligatorias en los contratos deportivos de fútbol tienen un impacto significativo en el consentimiento de las partes, ya que a menudo se perciben como una imposición en lugar de una elección voluntaria. Esto puede llevar a que el consentimiento sea viciado debido a la falta de libertad real para aceptar o rechazar estas cláusulas.

2. **Falta de Equidad:** La asimetría en el poder de negociación entre los jugadores o cuerpos técnicos y los clubes o entidades deportivas crea una situación desigual en la formación de contratos, lo que puede llevar a un consentimiento coaccionado.

3. **Transparencia y Educación:** Es esencial promover la transparencia en la negociación y elaboración de contratos deportivos de fútbol. Las partes deben ser informadas de manera completa y comprensible sobre las implicaciones de las cláusulas arbitrales y sus derechos en relación con ellas.

4. **Mecanismos de Solución de Conflictos Alternativos:** Se deben considerar mecanismos de solución de conflictos alternativos que permitan a las partes resolver disputas de manera justa y equitativa sin la imposición de cláusulas arbitrales obligatorias. Esto podría incluir la promoción de mediaciones voluntarias y la revisión de las regulaciones relacionadas con el arbitraje en el ámbito deportivo.

5. **Regulación y Supervisión:** Las autoridades deportivas y los órganos reguladores deben desempeñar un papel activo en la supervisión de los contratos deportivos y en la promoción de prácticas justas y éticas en la industria del fútbol profesional.

6. **Concientización y Capacitación:** Se deben llevar a cabo campañas de concientización y capacitación dirigidas a jugadores y cuerpos técnicos para que comprendan plenamente sus derechos y responsabilidades en la formación de contratos.

Por consiguiente, el vicio en el consentimiento dentro de los contratos deportivos de fútbol, en particular en relación con las cláusulas arbitrales obligatorias, es una cuestión que merece una atención cuidadosa y una revisión profunda. Las recomendaciones propuestas tienen como objetivo abordar este problema y garantizar que los contratos deportivos de fútbol se

basen en un consentimiento genuino y voluntario por parte de todas las partes involucradas. El fomento de prácticas contractuales justas y éticas es esencial para preservar la integridad y la equidad en la industria del fútbol profesional en el Ecuador.

Referencias bibliográficas

- Álvarez Rubio, J. J. (2018). Extensión y límites de la especificidad del deporte: arbitraje deportivo (TAS), normas FIFA sobre TPO y Derecho europeo. *Arbitraje*, vol. XI, no 3, 2018, pp. 703–734 ISSN 1888–5373 DOI 10.19194/arbitrajeraci.11.03.02
- Andrade, C. D. (2015). *La Mediación y el Arbitraje como Métodos Alternativos de solución de conflictos en los Contratos Administrativos*. (Tesis previa a la obtención del título de abogada). Universidad Central del Ecuador.
- Asamblea Constituyente. (25 de enero de 2021). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (8 de marzo de 2001). Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Registro Oficial nro. 280.
- Asamblea Nacional. (08 de julio de 2019). Código Civil del Ecuador, Registro Oficial 46.
- Asamblea Nacional. (14 de mayo de 2001). Ley del Futbolista Profesional, Registro Oficial Suplemento 462.
- Bermeo Guambaña, M. V. (2023). *La mediación prejudicial en el derecho de familia ecuatoriano a la luz del principio de interés superior del niño* (Master's thesis, Universidad del Azuay).
- Carazo, M. (2005). *El Arbitraje Societario*. Marcial Pons.
- Decreto Ejecutivo 1314. (21 de marzo de 2006). Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Registro Oficial nro. 287.
- Estrella Enríquez, J. C. (2013). *La violación al debido proceso en la justicia deportiva ecuatoriana mediante la inapelabilidad de las resoluciones de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol* (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).
- Fernández, A. (2017). *El arbitraje entre la autonomía de la voluntad de las partes y el control judicial*. JM Bosch.
- Ludeña Bustán, E., & Alvarado Verdezoto, J. (2023). La eficacia de los métodos autocompositivos para la solución de controversias de contratación pública en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(6), 825-841.
- Rosero Espinosa, N. (2017). Arbitraje deportivo: la experiencia del tribunal Arbitral du sport. *THEMIS Revista de Derecho*, (71), 33-46.
- Savigny, Friedrich. 1878. *Sistema de Derecho Romano Actual*. Traducido del alemán al francés por Charles Guenoux y traducido al español por Jacinto Mesía y Manuel Poley. Prólogo de Manuel Durán y Bas. Góngora y Compañía Editores. <https://doi.org/10.5771/9783845234588-21>

Shina, F. E. (2022). Una nueva teoría general de los contratos. Dossier doctrinario. Autores de Chubut, 726.

Torres Manrique, J. I. (2021). Hacia la deportivización del Derecho Deportivo contemporáneo: Agenda pendiente y perspectivas desde el balcón de la interdisciplinariedad1. *Revista Intercontinental de Gestão Desportiva*, 11(1).

Tovar Ramírez, J. F. (2020). *Análisis de la ilicitud disciplinaria en los contratos estatales de prestación de servicios en Colombia*. (Doctoral dissertation, Universidad Santiago de Cali).

Vargas Jiménez, M. (2018). *El tratamiento jurídico de la ineficacia en la disposición unilateral de bienes de la sociedad conyugal a puertas del Octavo Pleno Casatorio Civil*. *Ius Et Veritas*, (56), 86-105.

Vela, G. (2021). El fútbol profesional en Ecuador y la obligatoriedad de sometimiento al Tribunal Arbitral del Deporte. *USFQ Law Review*, 8(1), 285-310.

Vistin, M. J. (2016). Aplicación de la ley de arbitraje y mediación para la solución de conflictos en el Cantón Guaranda. (Tesis previa a la obtención del título de abogada). Universidad Central del Ecuador.

Zarra, G. (2018). La (in) validità della clausola arbitrale FIFA (e UEFA) alla prova delle corti belghe. Il caso Seraing ed i suoi potenziali effetti. *RASSEGNA DI DIRITTO ED ECONOMIA DELLO SPORT*, 457-474.

Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de mayo de 2015). Ley de arbitraje y mediación, Registro Oficial nro. 417

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.